LEY DE 23 DE AGOSTO DE 1948

IMPUESTO DE CHUQUISACA.— Declárase Ley del Estado el D. S, de 12 de julio de 1946, que dispone su reajuste.

MAMERTO URRIOLAGOITIA Presidente Interino de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— Se declara ley del Estado el Decreto Supremo N° 512 de 12 de julio de 1946, que reajusta los impuestos departamentales de Chuquisaca.

Articulo 2°— Se aclara que el gravamen a la fabricación de sombreros a que se refiere el inciso n) del artículo 1° del citado Decreto Supremo, se aplica también al artículo vendido con la denominación de forma, campana u otra análoga que corresponde a sombreros en proceso de elaboración.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones dsl H. Congreso Nacional, La Paz, 21 de agosto de 1948.

Pedro Zilvetí Arce.— A. Landívar Ribera.— C, López Arce, S. S,— R. Parada Juárez, S. S.— A. Quezada A., D. S.— D. Imaña M, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho

MAMERTO URRIOLAGOITIA.— José Romero Loza.